

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600201
Materia Educación
Asunto Falta de respuesta expresa a escrito de fecha 13/10/2025.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El **15/01/2026** registramos un escrito que identificamos con el número de **queja 2600201**.

Del escrito de queja y de la documentación aportada se desprendía lo siguiente:

- Que la persona promotora de la queja en fecha 13/10/2025 (registro de entrada en Diputación Provincial de Alicante núm. 2025-E-RC-...) presentó un escrito (al que calificaba de denuncia) dirigido a Presidencia de la Generalitat en relación con la actuación de determinados cargos de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (por falta de respuesta expresa).
- Que, al no recibir respuesta expresa, en fecha 11/12/2025 (registro de entrada en Diputación Provincial de Alicante núm. 2025-E-RC-...) volvió a dirigirse a Presidencia de Generalitat.

Por ello, el **20/01/2026** solicitamos a la Conselleria de Presidencia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

La Conselleria de Presidencia nos dio traslado del informe de la Dirección General de Relaciones Institucionales de 16/02/2026 (registro de entrada en esta institución en fecha 20/02/2026) del que destacamos lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestra):

(...) El día 7-8-2025 tuvo entrada en Presidencia de la Generalitat escrito del Sr. (...) (persona promotora de la queja) en el que presentó denuncia a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Ocupación, por no atender diferentes solicitudes relacionadas con el IES (...) de Alicante. En el mismo escrito acompaña la relación de las 8 quejas formuladas ante el Síndic de Greuges.

(...) El día 8-8-2025 se trasladó el escrito del interesado por Registro Departamental a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Ocupación, por ser la competente en la materia. También se envió por correo electrónico a dicha Conselleria.

(...) El día 8-8-2025 se remitió por correo postal ordinario escrito de respuesta al interesado.

(...) El día **13-10-2025** tuvo entrada en Presidencia de la Generalitat escrito del Sr. (...) (persona promotora de la queja) insistiendo en la denuncia

Dado que el contenido del escrito es idéntico al presentado el día 7 de agosto, no se consideró realizar ninguna actuación nueva.

El día 10-12-2025 tuvo entrada en Presidencia de la Generalitat escrito del Sr. (...) (persona promotora de la queja) solicitando conocer el estado de tramitación de la denuncia.

Dado que día 8-8-2025 se remitió por correo postal ordinario escrito de respuesta al interesado, en el que se le comunicó que su denuncia se trasladó a la Conselleria competente, se consideró que no procedía realizar ninguna actuación nueva.

(...)

Conclusión:

En lo que respecta a las actuaciones a realizar por la Presidencia de la Generalitat se consideró atendido el escrito referenciado en la queja de fecha 13/10/2025, (registro de entrada en Diputación Provincial de Alicante núm. 2225-E-RC-...), con los escritos enviados el día 8 de agosto, (anexos 2.0. – 2.1. y 3.0.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, como así hizo en fecha **25/02/2026** en el sentido, sustancialmente, de reiterar que continuaba sin recibir respuesta expresa de la Administración a su escrito del mes de octubre de 2025.

2 Conclusiones de la investigación

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 20/01/2026, estaba integrado por conocer si la Conselleria de Presidencia había dado respuesta expresa al escrito que la persona promotora de la queja le dirigió en fecha 13/10/2025 en relación con la actuación de determinados cargos de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades

De lo actuado se desprende que la administración educativa no dio respuesta expresa al escrito del autor de la queja de fecha 13/10/2025 dado que su contenido era idéntico al presentado el 07/08/2025. A este respecto, la Conselleria, en su informe, señalaba que 08/08/2025 «(...) se remitió por correo postal ordinario escrito de respuesta al interesado, en el que se le comunicó que su denuncia se trasladó a la Conselleria competente, (...)».

Llegados a este punto, y en relación con la falta de respuesta expresa al escrito del autor de la queja de fecha 13/10/2025 (objeto inicial de esta queja), a continuación exponemos los argumentos y reflexiones que son el fundamento de las recomendaciones con las que concluimos.

El artículo 9 del Estatuto de Autonomía, norma institucional básica en nuestra Comunidad Autónoma, establece el **derecho de la ciudadanía a una buena administración, lo que implica el derecho a obtener de esta una respuesta expresa en plazo razonable.**

Efectivamente, el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana reconoce que:

«(...) todos los ciudadanos tienen derecho a que las administraciones públicas de la Generalitat traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y en un plazo razonable».

Por otro lado, el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual

«Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable».

El incumplimiento del deber de dar una respuesta expresa genera en las personas incertidumbre, pues ignoran qué pueden esperar de la administración. Desconocen qué ha sido de su solicitud, reclamación, petición, recurso, etc., si la administración ha incurrido en demora y desde cuándo, si como consecuencia de ello su solicitud puede entenderse estimada o desestimada, etc.

Tal respuesta expresa ha de producirse dentro del plazo previsto en la normativa correspondiente. El contenido de la respuesta expresa es competencia exclusiva del órgano competente para su emisión y será a partir de ésta cuando los interesados puedan, efectivamente, ejercer sus derechos de recurso y el resto de las instituciones ejercer sus respectivas competencias.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE PRESIDENCIA:

1. **RECOMENDAMOS** que, en actuaciones como la analizada, extreme al máximo la aplicación del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, de la Comunidad Valenciana y del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea que establecen el derecho de la ciudadanía a una buena administración, lo que implica el derecho a obtener de esta una respuesta expresa en plazo razonable.
2. **RECOMENDAMOS** que proceda a dar una respuesta expresa al escrito que el autor de la queja le dirigió en fecha 13/10/2025 en relación con la actuación de determinados cargos de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (por falta de respuesta expresa).

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana